

Condenado: Ingrid Tatiana Morato Montero C.C. 1.026.584.250
CU: 11001-60-00-015-2018-05240-00
Radicación N° 39776-15
Interlocutorio



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., Uno (1) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Con base en la documentación allegada por Cárcel de Mujeres El Buen Pastor, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 8 de mayo de 2019, el Juzgado 28 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó a **INGRID TATIANA MORATO MONTERO**, como coautora del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO a la pena principal de 27 meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Mediante auto del 3 de septiembre de 2019 este Juzgado avocó el conocimiento del asunto.

2.3. El 2 de septiembre de 2019 a las 22:00 horas la penada fue capturada por cuenta del presente proceso.

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la condenada, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: *"...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."*

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada.

Para el efecto se destaca que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **"BUENA Y EJEMPLAR"** según certificados de conducta 17644892, 17858957 Y 17919736 los cuales avalan el lapso de del 01 de diciembre de 2019 a 30 de septiembre de 2020.

Condenado: Ingrid Tatiana Morato Montero C.C. 1.026.584.250
CUI: 11001-60-00-015-2018-05240-00
Radicación N° 39776-15
Interlocutorio

De otro lado, se allegaron los certificados 17644892, 17858957 Y 17919736 que reporta la actividad desplegada para los meses de diciembre de 2019 a septiembre de 2020. No obstante, se advierte que para los meses de enero 2020 a mayo 2020 reporta cero horas de actividad.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como estudio en los diciembre 2019, junio 2020, julio 2020, agosto 2020 y septiembre 2020, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **"SOBRESALIENTE"**.

Los certificados de cómputos por Estudio son:

Certificado No.	Período	Horas certificadas estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
17644892	Diciembre 2019	102	102	0
17858957	Junio2020	84	84	0
17919736	Julio 2020 a septiembre 2020	378	378	0
	Total	564	564	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **INGRID TATIANA MORATO MONTERO**, se hace merecedora a una redención de pena de **UN (1) MES Y (DIECISITETE) 17 DÍAS** ($564/6=94/2=47$), por concepto de ESTUDIO por ende se procederá a su reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **INGRID TATIANA MORATO MONTERO UN (1) MES Y (DIECISITETE) 17 DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

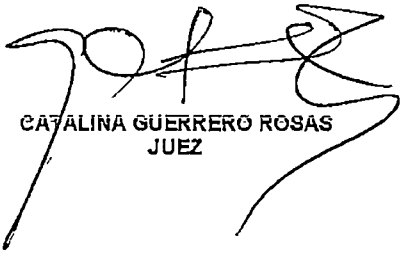
SEGUNDO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica del COMEB, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel la Picota.

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

LFG